

### CI346/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. DULCE RAMOS CARDONA.

### Antecedentes

- I. Con fecha 2 de marzo de 2012 la C. Dulce Ramos Cardona, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio UE/12/01193, misma que se cita a continuación:
  - "Solicito una relación de los todos gastos en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional al comprar y/o contratar bienes y/o servicios (escenario, tarimas, sonido, alimentos, contratación de artistas, transporte, etc.) para el acto que celebró el 4 de marzo de 2011 en el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro. Asímismo solicito copia simple de cada uno de los comprobantes de pago y/o facturas de los bienes y/o servicios contratados y/o comprados para ese evento."(Sic)
- II. Con fecha 2 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Dulce Ramos Cardona, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Dulce Ramos Cardona; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Al respecto, toda vez que, como se advierte de la lectura, la solicitud en comento versa sobre gastos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2011, resulta relevante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.



Informes Anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo, como lo son las erogaciones materia de la presente solicitud.

En ese tenor, haga del conocimiento de la solicitante, que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues, en términos de lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del comunicado publicado con fecha diecisiete de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el titular de esta Unidad da a conocer los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, el precitado Informe deberá ser presentado a más tardar el veintisiete de marzo del presente año, por lo que, a la fecha, se encuentra corriendo el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad, y toda vez que la información solicitada posiblemente se encuentre en poder del Partido Revolucionario Institucional, se sugiere consultar al mismo."(Sic)

- IV. Con fecha 12 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Dulce Ramos Cardona, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 23 de marzo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SF/311/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"En atención al oficio de referencia ETAIP/130312/0134, mediante el cual nos solicita información la C. Dulce Ramos Cardona, sobre "la relación de todos los gastos en que incurrió el PRI para el acto del 04 de marzo de 2011 en la ciudad de Querétaro"; al respecto el informo que dicha información se encuentra en reserva, toda vez que corresponde al Informe Anual del ejercicio 2011 y que se encuentra en proceso de revisión y auditoría."(Sic)



# Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- 2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"
- 3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
- 4. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló al momento de su respuesta (6 de marzo de 2012) que es inexistente la información solicitada, toda vez que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes del origen y monto así como destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento público a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que en la especie, dicho supuesto no se



encontraba actualizado, ya que los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, deberán ser presentado a más tardar el veintisiete de marzo del presente año, por lo que, a la fecha de contestación se encontraba corriendo el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Ahora bien y tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez presentados los referidos informes ante esa Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto señalado por la Unidad de Fiscalización con relación a la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

De la misma forma el Partido Revolucionario Institucional señaló que la información solicitada por la C. Dulce Ramos Cardona se encuentra temporalmente reservada en razón de que corresponde al Informe Anual del ejercicio 2011 y que se encuentra en proceso de revisión y auditoría.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión



de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso b) establece lo siguiente:

#### "Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

*(...)* 

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

### Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos



por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-Cl146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por la C. Dulce Ramos Cardona relativa a la relación de los todos gastos en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional al comprar y/o contratar bienes y/o servicios (escenario, tarimas, sonido, alimentos, contratación de artistas, transporte, etc.) para el acto que celebró el 4 de marzo de 2011 en el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, así como las copias simples de cada uno de los comprobantes de pago y/o facturas de los bienes y/o servicios contratados y/o comprados para ese evento; este Comité de Información, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia a una clasificación como temporalmente reservada argumentada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Fiscalización.



De la misma forma, este Comité de Información deberá **confirmar** la clasificación de reserva temporal señalada por el Partido Revolucionario Institucional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 83, párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 64, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

## Resolución

**PRIMERO.-** Se modifica la **declaratoria de inexistencia** a clasificación de reserva temporal, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-**. Se confirma la clasificación de **temporalmente reservada**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la C Dulce Ramos Cardona, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**NOTIFÍQUESE.-** a la C Dulce Ramos Cardona mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Gimenez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información